



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONTRATO DE BIENES

CONTRATO	700455426
HQJA	1 DE 12

Proveedor: Su número en nuestra empresa: 4209506 GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY INTERNATI LLC CALLE ANTONIO DOVALI JAI T B PISO 5 01210 MEXICO, D.F. R.F.C. GNE070518611 TELFAX.:296 97 4 07 76 Teléfono(s) : 296 97 4 07 76	Entregar en: Km. 44.Carr. Cardel - Nautla, Ver. C.P. 91476 Ciudad Laguna Verde, Ver. Atención a: Juan Soriano Miguel Jefe de Almacenes de la GCN	Facturar a: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD AV. PASEO DE LA REFORMA No.164 COL. JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC C.P. 06600 MÉXICO, DF. R.F.C. CFE-370814-QIO.	Datos generales: Sociedad 2500 Gcia C N (Laguna Verde) Moneda USD Dólar americano Gpo. Comp. MIGUEL CHAMA SALAS Cond. de Ent. DDP ALMACEN LAGUNA VERDE Cond. pago Pago a 20 Días
Oferta CLV-15-077 Fecha 12.03.2015	Ver cláusula de plazo de entrega ó ejecución	Procedimiento de compra: ADJUDICACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL CASOS DE EXCEPCIÓN (ART. 41) Fracción: 41-XIX	Procedimiento No. 0500524669 Fecha

TOTAL	**103,589.16** USD
IMPORTE CON LETRA:	**CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLAR USA 16/100**

1.- NÚMERO DE PROCEDIMIENTO EN COMPRANET: SA-018TOQ076-I540-2015.

2.- NUESTRO ALMACÉN DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES AL ING. NOEL DE JESUS CHI SILVEIRA, JEFE DE MANTENIMIENTO INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL, MISMO QUE SERÁ EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR EL ALCANCE DEL CONTRATO (BIENES).

3.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA AL PROVEEDOR GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY INTERNATIONAL LLC., EL CUAL ES REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR CALIFICADO POR GARANTÍA DE CALIDAD GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY AMERICAS LLC.

FORMULA:	REVISAR:	AUTORIZA:
NOMBRE LIC. MIGUEL CHAMA SALAS PUESTO JEFE DE ADQUISICIONES FECHA	NOMBRE MEN. EDGAR ALEJANDRO GONZALEZ GARCÍA PUESTO JEFE DE ABASTECIMIENTOS EN FUNCIONES FECHA	NOMBRE ING. AGUSTIN LOZANO LAEZ PUESTO GERENTE DE LA GCN FECHA

Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
00001	3	PZA	<p>0000491543 SENSOR Y CONVERTIDOR,RANGO 0.01-100 MR/H</p> <p>Almacén 7000 Material Mantto.</p> <p>Gpo. calidad: QA2 Garantía de Calidad Nivel 2</p> <p>Esta posición es creada con referencia a la solped 500524669 posición 00001</p> <p>SENSOR Y CONVERTIDOR DE MONITOR DE RADIACION DE AREA.</p> <p>GENERAL ELECTRIC.MODELO 194X927G026.ENTRADA CALIBRADA PARA RAYOS X Y RAYOS GAMMA.RANGO 0.01-100 MR/HR.</p> <p>+++++++ T R A N S L A T I O N ++++++</p> <p>AREA RADIATION MONITOR SENSOR & CONVERTER.GENERAL ELECTRIC.MOD 194X927G026.INPUT CALIBRATED FOR X RAYS AND GAMMA RAYS.RANGE 0.01-100 MR/HR.</p>	29,767.00	89,301.00	AL ALMACÉN	2127/2080/A02
<i>d</i>				<i>Subtotal</i>	89,301.00	<i>9</i>	<i>AB</i>
				<i>IVA</i>	14,288.16		
				<i>Total</i>	103,589.16		

Cláusulas del Contrato

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ LA "COMISIÓN" REPRESENTADA POR EL ING. AGUSTÍN LOZANO LAEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE CENTRALES NUCLEOELÉCTRICAS, Y POR LA OTRA, GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY INTERNATIONAL LLC., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL LEDESMA CARRIÓN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA COMISIÓN declara que:

- I.1. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.2. Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.3. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.4. El Ing. Agustín Lozano Laez, en su carácter de Gerente de Centrales Nucleoeléctricas, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 146567, de fecha 07 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público No. 103 de la Ciudad de México D.F., Lic. Armando Gálvez Pérez.
- I.5. Requiere del suministro: Sensor y convertidor de monitor de radiación, categoría QA2, pertenecientes al Sistema Radiación de Proceso de Unidad 1 con la compañía "GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY AMERICAS, LLC" a través de "GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY INTERNATIONAL, LLC".
- I.6. Para la formulación del presente contrato se implementó el procedimiento de adquisición en la modalidad de adjudicación directa al amparo del art. 26 fracción III, art. 40 párrafos primero y segundo y art. 41 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de adquisición por adjudicación directa de esta requisición fue autorizado por el Comité Regional de Adquisiciones de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctrica en reunión Extraordinaria No. 12 de fecha 01 de junio de 2015, de acuerdo al informe No. CRAAS/015/15 de fecha 02 de junio de 2015.
- I.7. Para el presente contrato, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la federación (DPEF) del 03 de diciembre de 2014, así como los oficios no. 307.A.-4797 del 17 de diciembre de 2014 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y DF-0245/14 del 18 de diciembre de 2014 de la Dirección de Finanzas de CFE y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestal No. 2127/2080/A02 del área de Mantenimiento Instrumentación y Control.

II. EL PROVEEDOR declara que:

- II.1. GE Hitachi Nuclear Energy International, LLC, es subsidiaria en su totalidad de GE-Hitachi Nuclear Energy Holding LLC; la cual se encuentra legalmente constituida de conformidad con la Legislación Mexicana, según consta en Escritura Pública número 45,040 de fecha 21 de Mayo de 2007, Apostilla Nos. 0314343 de fecha 20 de Abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 102, Lic. José María Morera González del Distrito Federal.
- II.2. El C. Rafael Ledesma Carrión en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública Número 44,922, Vol. 1403 de fecha 04 de Mayo de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 102, Lic. José María Morera González del Distrito Federal.
- II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los bienes objeto del presente contrato.
- II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es GNE070518611 y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Antonio Dovalí Jaime 70 Torre B Piso 5, Colonia Santa Fe, Delegación A. Obregón C.P. 01210 México, D.F.
- II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada el día 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en contratos cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberán presentar previo a la formalización del contrato, documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo; o bien, generarlo a través de la aplicación en línea que para estos efectos le proporcione el SAT, siempre y cuando firme el acuerdo de confidencialidad con el SAT.

Expuesto lo anterior, LA COMISIÓN y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Adquisición de sensor y convertidor de monitor de radiación, categoría QA2, pertenecientes al Sistema Radiación de Proceso de Unidad 1 con la compañía "GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY AMERICAS, LLC" a través de "GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY INTERNATIONAL, LLC".

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a LA COMISIÓN los bienes de acuerdo con las características establecidas en la Convocatoria y en la proposición ofertada no. CLV-15-077 de fecha 12 de marzo de 2015, y de acuerdo a los siguientes anexos:

I.- V/C 6252

SEGUNDA.- PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de entrega será de 168 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes de acuerdo a lo siguiente:

1.- DDP: Almacén, Laguna Verde.

2.- Horario de la recepción de materiales en el almacén de la GCN, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 h.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de LA COMISIÓN los bienes de carácter nacional o los bienes importados directamente por ellos sin intervención de LA COMISIÓN, en los lugares, fechas y condiciones, que se especifican en la Convocatoria y oferta del proveedor no. CLV-15-077 de fecha 12 de marzo de 2015. La factura deberá cumplir con los requisitos de los Artículos 146, de la Ley Aduanera y 29 A, del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los requisitos de identificación de los bienes embarcados conforme a lo establecido en la Convocatoria y oferta del PROVEEDOR no. CLV-15-077 de fecha 12 de marzo de 2015.

SEXTA.- EMPAQUE Y EMBALAJE.

EL proveedor se obliga a entregar los bienes conforme a lo establecido en la Solped 500524669 y oferta del proveedor CLV-15-077 de fecha 12 de marzo de 2015.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN POR EL ALMACÉN Y ACEPTACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

Una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados con la certificación del área técnica que indique su aceptación a entera satisfacción de LA COMISIÓN, la cual se deberá determinar a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a su entrega, no obstante el Almacén plasmará en la factura o nota de remisión de EL PROVEEDOR, el sello como evidencia de recepción, sujeta a aceptación técnica.

OCTAVA.- INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

Aun cuando se conviene que los bienes objeto de este Contrato, descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, no están sujetos a inspección y pruebas, el PROVEEDOR garantiza su calidad durante su uso durante un plazo de 24 (veinticuatro) meses a partir de su entrega.

El PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la convocatoria. En caso de que LA COMISIÓN justifique que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

El presente contrato se adjudica al proveedor GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY INTERNATIONAL LLC., ganador para las partidas aquí indicadas, el cual es representante del proveedor calificado por garantía de calidad:

GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY AMERICAS LLC

3901 CASTLE HAYNE ROAD 780, M/C A09

Wilmington, North Carolina

28402

TEL. 910-675-5781

FAX. 910-362-5781

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY INTERNATIONAL LLC., deberá suministrar junto con los materiales toda la documentación solicitada proveniente del proveedor calificado por garantía de calidad e indicados en el presente contrato.

1.- Documentos que el proveedor deberá enviar junto con los artículos:

a) Certificado de intercambiabilidad para las partidas con cambios en los números de parte y para los cuales no haya proporcionado información técnica.

b) Certificado de calidad de producto (PQC) en el cual indique cumplimiento con los documentos indicados en la nota 2b)*.

c) Graficas de pruebas de lineabilidad y la derivada de la temperatura*

* Nota aclaratoria: los certificados indicados deben especificar el # de contrato de bienes y el nombre de CFE.

2.- El proveedor deberá cumplir con los siguientes documentos y normas para las partidas QA:

a) Requerimientos de Garantía de Calidad V/C 6252

b) Especificación de diseño 175A7267, especificación de calificación ambiental 248A9178 y especificación de calificación sísmica GE 257HA888.

3.- Grupo de calidad:

a) Las partidas 1 es QA2.

4.- Requisitos para embarque:

a) El proveedor deberá indicar en cada empaque individual no. de pedido, cantidad número de partida, código de CFE, no. de parte y como destino final el Almacén de la CLV.

b) El fabricante original deberá enviar en forma anticipada en formato electrónico o papel, al grupo de control de proveedores de la GCN, una copia de los documentos que debe suministrar junto con los artículos con la finalidad de obtener la exención de inspección final antes de embarcar los artículos amparados bajo el presente contrato de bienes.

5.- Los registros de Garantía de Calidad (Notas 1) deberán enviarse por duplicado, un juego junto con el embarque de preferencia dentro de la caja y otro dirigido a la siguiente dirección.

Comisión Federal de Electricidad

Bóveda de la CLV

Apartado Postal No. 61

Cd. Cardel, Ver. C.P. 91680

México

At 'n Supervisor de Control de Calidad Recepción.

NOVENA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL

LA COMISIÓN y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad de \$ 89,301.00 USD (Ochenta y nueve mil trescientos un dólares 00/100 USD) (más IVA), mismo

que se integra por la suma total de los precios unitarios propuestos por el PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los bienes que suministrará y la prestación de los servicios.

DÉCIMA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

Las partes están conformes en que los precios de los bienes serán FIJOS.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable vigente, en la inteligencia de que LA COMISIÓN realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO.

EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos y aceptados los bienes y servicios por LA COMISIÓN, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

- 1.- 20 días naturales contados a partir de la recepción de facturas y archivo electrónico terminación XML, en el departamento de contabilidad de la GNC y evidencias de entrega. La dirección de correo electrónico a donde se deberán enviar es la siguiente ba000.cfd@cfе.gob.mx
- 2.- Entrega de documentos a contabilidad: de lunes a jueves de 8:30 a 15:00 horas H. el pago de las facturas se hará en la tesorería general de la GCN
- 3.- Para efectos de contrato se consideró lo siguiente:

A) Tipo de cambio de \$15.3000 de fecha: 15 de mayo de 2015.

Importe aproximado en Pesomex de \$ 1'366,305.30 PESOS (Un millón trescientos sesenta y seis mil trescientos cinco pesos 30/100 M.N.) + IVA

B) Para efectos de pago del presente contrato la comisión pagara en moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera publicado por el banco de México en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de pago.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago al Departamento de Contabilidad, presenten errores o deficiencias, LA COMISIÓN dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Preferentemente los pagos a EL PROVEEDOR se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en cuentas de cheques, de ser el caso EL PROVEEDOR deberá indicar a LA COMISIÓN, el número de cuenta bancaria, CLABE (SWIFT), o cualquier otro requisito necesario para realizar el pago por ese conducto.

Los gastos que se generen por transacciones a bancos distintos al que opera en la CFE, serán por cuenta del PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá solicitar a LA COMISIÓN la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando EL PROVEEDOR acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los bienes, previa solicitud por escrito de EL PROVEEDOR, una vez que se realice la entrega de los mismos a entera satisfacción de LA COMISIÓN y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA COMISIÓN.

LA COMISIÓN pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por la entrega de los bienes y prestación de los servicios realizados, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que EL PROVEEDOR indique, de conformidad con el DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; emitido el 10 de diciembre de 2012.

DECIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EL PROVEEDOR se obliga mediante fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de entregar los bienes adquiridos de acuerdo a la calidad requerida por LA COMISIÓN, así como responder por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de su entrega.

La garantía corresponderá a un 10% (diez por ciento) del valor total del contrato sin incluir el IVA.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los bienes resulten impropios para el uso que se destinen o que disminuyan de tal modo dicho uso, LA COMISIÓN, a su elección, podrá exigir a EL PROVEEDOR su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, LA COMISIÓN ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

EL PROVEEDOR deberá entregar al Departamento de Abastecimientos la fianza por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato, dentro de los 10 días naturales contados a partir de la formalización del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no cumplir con este requisito, la CFE se apegará a lo establecido en el Art. 54 de la LAASSP y podrá dar inicio al procedimiento de rescisión.

DECIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

EL PROVEEDOR: Calle Antonio Dovali Jaime 70 Torre B Piso 5, Colonia Santa Fe, Delegación A. Obregón C.P. 01210 México, D.F.

LA COMISIÓN: Kilómetro 42.5 de la Carretera Federal Cardel-Nautla, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios Veracruz y/o Avenida Paseo de la Reforma número 164, Col. Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LA COMISIÓN podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, LA COMISIÓN notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

LA COMISIÓN podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando EL PROVEEDOR incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando LA COMISIÓN determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

EL PROVEEDOR pacta con LA COMISIÓN, que en caso de entregarle los bienes fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento que otorgue.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se conviene en un porcentaje de penalización diario del 0.5 % (punto cinco por ciento), que se multiplicará por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará a su vez, por el valor total de los bienes o servicios entregados y/o prestados con atraso, aceptando EL PROVEEDOR, de dar lugar a este supuesto, se deduzca del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la penalización.

De acuerdo a la siguiente formula:

fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vtc) = pca$

donde:

pd: (0,5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vtc: valor total del contrato

pca: pena convencional aplicable

El monto máximo a penalizar será del 10% del total del contrato por tratarse de bienes de alta rotación.

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato.

DECIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los bienes. LA COMISIÓN se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

LA COMISIÓN en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Ing. Noel de Jesús Chi Silveira, Jefe de Mantenimiento Instrumentación y Control, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES.

EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. EL PROVEEDOR conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de LA COMISIÓN, en relación con la adquisición de bienes y prestación de los servicios objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, EL PROVEEDOR solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de LA COMISIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR.

EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor. Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de LA COMISIÓN, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de LA COMISIÓN, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Las partes convienen que la Convocatoria y sus anexos, así como la oferta del PROVEEDOR no. CLV-15-077 de fecha 12 de marzo de 2015 para la Adjudicación Directa forman parte integral del presente contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la Convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Xalapa Veracruz, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONDICIONES ESPECIALES.

1.- EL PROVEEDOR dispone de 5 días hábiles, a partir de recibir el contrato para formular aclaraciones que estime pertinentes en la inteligencia que en caso de no hacerlo, el contrato se considerará plenamente aceptado.

2.- El material deberá ser entregado en el Almacén, Laguna Verde.

3.- El material y/o equipo amparado en el presente contrato, una vez recibido en el Almacén Laguna Verde., queda automáticamente asegurado en la póliza marítimo y transportes de carga del programa integral de aseguramiento, de Comisión Federal de Electricidad y ya no será necesario requisitar formatos de aseguramiento para embarques y/o movimiento de materiales.

4.- En caso de que el material sea rechazado por no cumplir con las características solicitadas, o en el caso de materiales sobrantes, el proveedor tendrá un plazo de 90 días después de haber sido notificado, para retirar del Almacén Laguna Verde. Sus materiales, en el entendido de que una vez transcurrido dicho plazo, la Comisión Federal de Electricidad, se deslinda de toda responsabilidad.

5.- La inspección final deberá solicitarse a:

Coordinador de Grupo de Control de Proveedores

Km. 42.5 Carr. Cardel-Nautla

C.P. 91476 Laguna Verde, Veracruz

6.- Las copias del certificado de cumplimiento, deberán ser distribuidas como sigue:

A) (dos) copias con el embarque (una dentro del contenedor de embarque) y otra engrapada fuera del contenedor.

B) (una) al Coordinador de Sistema de Registros de Garantía de Calidad, A.P. No. 53 (Cd. Cardel, Ver.).

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROTECCIÓN CONTRA RESPONSABILIDAD NUCLEAR

A. GENERALIDADES

1. Durante el tiempo de vida de la Planta, la COMISIÓN mantendrá el sistema de protección que proteja plenamente al PROVEEDOR y a sus SUB-PROVEEDORES contra la Responsabilidad por Daño Nuclear, prevista por esta Clausula y la Sección IX de la oferta y por la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974, y la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daño Nuclear aprobada y ratificada por los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial del 18 de Julio de 1989 (en lo sucesivo denominada la Ley).

2. El PROVEEDOR no estará obligado a entregar el equipo de conformidad con este Contrato, a menos que el sistema de protección dispuesto por la Ley continúe en pleno vigor. Ni un cambio en la legislación ni cualquier otra causa que afecte al sistema de protección liberará a la COMISIÓN de su obligación de realizar los depósitos y pagos conforme al precio acordado en los términos de la Sección IV (Precio y Términos de Pago) de la oferta.

Si en cualquier momento el sistema de protección anteriormente mencionada o su equivalente no es proporcionado al PROVEEDOR y sus SUB-PROVEEDORES, el equipo entregado no se utilizará en la Planta o en ninguna otra Planta de Energía Nuclear, y además el PROVEEDOR retendrá cualquier equipo no entregado. En caso de que el sistema de protección antes mencionado, no esté en pleno vigor y efecto por un período de treinta (30) días naturales,

El PROVEEDOR podrá, a su opción, dar por terminado el Contrato, y la COMISIÓN pagará al PROVEEDOR los pagos de terminación que se especifican en la Sección VII (Terminación y Suspensión) de la oferta.

3. Las partes aceptan y convienen, lo siguiente:

a) Que la COMISIÓN es y en todo momento será el operador de la instalación (Planta) y será el responsable único y directo del Daño Nuclear que resulte de un Incidente Nuclear en los Estados Unidos

Mexicanos y que el PROVEEDOR no es ni podrá considerarse en el futuro el operador, y por lo tanto la COMISIÓN conviene en indemnizar y mantener en paz y a salvo al PROVEEDOR y sus SUB-PROVEEDORES contra cualquier responsabilidad por Daño Nuclear.

b) Que la COMISIÓN no tiene derecho alguno de subrogación o recurso contra el PROVEEDOR o sus SUB-PROVEEDORES, y que suponiendo sin conceder que sí tuviera dichos derechos, la COMISIÓN por él presente renuncia a esos derechos; y que el PROVEEDOR y sus SUB-PROVEEDORES no tendrán responsabilidad alguna frente a la COMISIÓN o a terceros, ni de una naturaleza contractual o extracontractual, por Daño Nuclear a la Planta o cualesquiera propiedades de la COMISIÓN o de terceros, en donde quiera que se ubiquen (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, al Sitio de la Planta).

B. SEGURO

La COMISIÓN obtendrá y mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil que cubra Daño Nuclear por un importe no menor a \$100'000,000.00 USD. La COMISIÓN obtendrá de las aseguradoras una renuncia de cualesquiera derechos de recursos o subrogación contra el PROVEEDOR y sus SUB-PROVEEDORES, que las aseguradoras puedan tener bajo estas pólizas u otras pólizas de seguros contratados por la COMISIÓN y que cubran Daño Nuclear.

C. En caso de que el PROVEEDOR sea demandado, por Daño Nuclear que resulte de un Incidente Nuclear, ante un tribunal que no se ubique en los Estados Unidos Mexicanos, la indemnización a cargo de la COMISIÓN establecida en la Sección A.3.a) de esta Sección IX de la oferta, no aplicará a menos que el PROVEEDOR tome las siguientes acciones:

1. Abogue que conforme a la Ley de los Estados Unidos Mexicanos, la COMISIÓN es el operador, y el operador es el único y directamente responsable por todo Daño Nuclear (con sujeción a esas excepciones expresamente dispuestas en la Ley).
2. Abogue la falta de jurisdicción de los tribunales extranjeros.
3. Notifique a la COMISIÓN la existencia de la demanda o reclamación.
4. Realice la defensa adecuada sobre las bases de los puntos anteriores y de los argumentos legales aplicables al caso.

D. La COMISIÓN no deberá remover cualquier equipo del sitio de la planta (excepto temporalmente para un trabajo de reparación o permanentemente para un Almacén Nuclear), ni venderá o de otra forma transferirá ningún interés sobre el mismo (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, a la venta a granel o transferencia de energía eléctrica de la Planta), ni arrendará de terceros equipo principal o combustible nuclear para usarse en la Planta o en el Sitio de la Planta, sin antes proporcionar al PROVEEDOR la garantía por escrito de la limitación y de protección contra Responsabilidad (nuclear y no nuclear) después de la remoción, venta, transferencia, o arrendamiento propuesto, al menos equivalente al proporcionado al PROVEEDOR y sus SUB-PROVEEDORES conforme a la Sección VIII de la oferta (LIMITACIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD), esta Cláusula y Sección IX de la oferta y otras disposiciones de este Contrato.

En el caso de venta, transferencia o arrendamiento, La COMISIÓN obtendrá dichas garantías del comprador, cesionario o arrendador según sea aplicable. La remoción, venta, transferencia o arrendamiento contrario a las disposiciones de esta Clausula y Sección IX de la oferta, además de cualquier otro derecho legal o equitativo del PROVEEDOR, harán que la COMISIÓN sea la que indemnice al PROVEEDOR y sus SUB-PROVEEDORES de la misma manera que el PROVEEDOR y sus SUB-PROVEEDORES habrían sido protegidos si no hubiera tenido lugar la remoción, transferencia, venta o arrendamiento.

Como se utiliza en esta cláusula, "Daño Nuclear" e "Incidente Nuclear" tendrá el significado acorde con la definición de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares adoptada el 21 de mayo de 1963.

Como se utiliza en esta cláusula, "Responsabilidad" significa cualquier responsabilidad incluyendo los montos pagados (con el consentimiento de la COMISIÓN o el PROVEEDOR según sea el caso) en la transacción de reclamaciones o litigios, los importes pagados para cumplir con sentencias o laudos, cualquier gasto incidental para el manejo, investigación, transacción y litigio de reclamaciones, incluyendo los honorarios legales, independientemente de la jurisdicción donde se haga valer la reclamación o donde se imponga la responsabilidad.

LIMITACIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD

A. La Responsabilidad total del PROVEEDOR frente a la COMISIÓN por todas las reclamaciones de cualquier naturaleza, ya sean contractuales o no, incluyendo aquellas que se basan en todo o en parte en culpa o negligencia en cualquier grado, responsabilidad estricta o de otra forma, por cualquier pérdida o daño que surja de, con relación a, o derivada de este Contrato o cualquier orden conforme al presente o del cumplimiento o violación del mismo o de la venta, entrega, reventa o uso de cualquier Equipo, en ningún caso excederá del importe del precio del Equipo específico que dé origen a la reclamación.

Al aplicar esta limitación, cualquier daño pagado o pagadero a la COMISIÓN por el PROVEEDOR, así como cualquiera costo incurrido por el PROVEEDOR bajo las disposiciones de garantía y violación de patentes, se acreditará contra la Responsabilidad total del PROVEEDOR frente a la COMISIÓN. Excepto por la garantía de propiedad y la garantía de patentes bajo la Sección XII (Patentes) de la oferta, dicha Responsabilidad terminará al vencimiento del período de garantía estipulado en la Sección V (Garantías) de la oferta aplicable al Equipo en cuestión o al vencimiento de un año después de que tenga lugar el hecho o hechos sobre los cuales este basada la reclamación, lo que ocurra primero.

B. Los recursos exclusivos de la COMISIÓN, y, contrariamente, las obligaciones exclusivas del PROVEEDOR con respecto al Equipo, o a las inconformidades con el mismo, incluyendo daños a o que resulten de ellos, inclusive si la COMISIÓN basa o no su reclamación en una obligación contractual, incluyendo culpa o negligencia en cualquier grado, responsabilidad estricta o de otra forma, serán aquellas que se estipulan específicamente en la Sección V (Garantías) y la Sección XII (Patentes) de la oferta, y el PROVEEDOR no tendrá obligaciones adicionales que se originen del Equipo.

C. En ningún caso, ya sea como resultado de la violación del contrato o no, incluyendo culpa o negligencia en cualquier grado, responsabilidad estricta o de otra forma, y que surja ya sea antes o después del cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR bajo el presente Contrato, será el PROVEEDOR responsable frente a la COMISIÓN por pérdidas o daños causados debido a indisponibilidad de la Planta, cierres de la planta o interrupciones de servicio, (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, a pérdidas de uso, pérdida de utilidades o ingresos, cargos de uso o inventario, costo de energía comprada o de reemplazo, intereses cobrados o costo de capital, o reclamaciones de los clientes de la COMISIÓN), o daños especiales, consecuentes o penales de cualquier naturaleza.

La COMISIÓN está de acuerdo que (a) defenderá al PROVEEDOR contra cualquier demanda o procedimiento contencioso de cualesquiera reclamaciones presentada por los clientes de la COMISIÓN y (b) indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al PROVEEDOR y a sus SUB-PROVEEDORES de todos los gastos, daños y costos, en su caso, adjudicados en tal demanda o procedimiento contra el PROVEEDOR o sus SUB-PROVEEDORES, según sea el caso

D. Las disposiciones de la Sección VIII de la oferta, la Sección IX (Protección Contra Responsabilidad Nuclear) de la oferta y demás disposiciones del presente Contrato que establecen limitaciones de o protección contra la responsabilidad del PROVEEDOR también protegerán en la misma medida a sus SUB-PROVEEDORES y aplicarán ya sea que la reclamación sea contractual o no, en la medida más plena permitida por la ley, e independientemente del grado de culpa o negligencia, responsabilidad estricta o de otra forma, y sobrevivirán ya sea a la terminación de conformidad con el presente Contrato o a la rescisión, así como al cumplimiento de las obligaciones de las partes conforme al presente.

E. Las disposiciones de la Sección VIII de la oferta y la Sección IX (Protección Contra Responsabilidad Nuclear) de la oferta aplicarán no obstante cualquier otra disposición de este Contrato.

REVISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD GCI:

P.A. Jacobo Martínez Triso
ING. EDGAR NIEVES PRIETO

FECHA: 09/ Jun / 2015

POR LA COMISIÓN:
ELABORÓ:

[Firma]
LIC. MIGUEL CHAMA SALÁS
JEFE DE ADQUISICIONES

FIRMAS

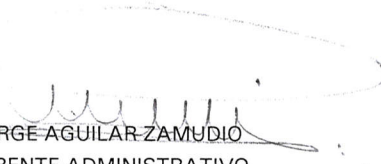
REVISÓ:

[Firma]
MEN. EDGAR ALEJANDRO GONZÁLEZ GARCÍA
JEFE DE ABASTECIMIENTOS EN FUNCIONES

[Firma]

[Firma]

Vo. Bo.


L.C. JORGE AGUILAR ZAMUDIO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO


LIC. CARLOTA ZARATE MONTERO
JEFE DEL DEPTO. JURÍDICO

AUTORIZÓ:


ING. AGUSTÍN LOZANO LAEZ
GERENTE DE CENTRALES NUCLEOELÉCTRICAS

POR EL PROVEEDOR:

C. RAFAEL LEDESMA CARRIÓN
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR GE-HITACHI NUCLEAR ENERGY INTERNATIONAL, LLC.

Por la presente me obligo a entregar los bienes suscritos en el presente contrato en los tiempos pactados en el mismo y me sujeto a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a todas las cláusulas e incisos establecidos en este contrato.

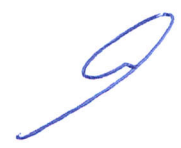
Nombre del representante legal Rafael Ledesma
Cargo Rep Legal

El representante acredita su poder para firmar el contrato de la siguiente forma:"

Firma: 

Fecha: Junio 19, 2015







Anexo GC-9415-3

**GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELÉCTRICAS
REQUISITOS DE GARANTÍA DE CALIDAD**

V/C	6252
SOLPED# 500524669	

I.- PROGRAMA DE GARANTÍA DE CALIDAD. DE ACUERDO A LA CATEGORÍA DEL ARTÍCULO EL PROVEEDOR DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- ARTÍCULOS CON CATEGORÍAS GC-1, GC-2 ó GC-3, EL PROVEEDOR DEBE ESTAR CALIFICADO DE ACUERDO A UN PROGRAMA DE GARANTÍA DE CALIDAD EN CUMPLIMIENTO CON EL APÉNDICE B DEL 10CFR50 Y CUMPLIR CON 10CFR21.21.
- ARTÍCULOS CON CATEGORÍA QA-4, EL PROVEEDOR DEBE ESTAR CALIFICADO DE ACUERDO A UN PROGRAMA DE GARANTÍA DE CALIDAD SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA R G 1.29 PÁRRAFO C.4 (REV. 0 PARA NSSS) / (REV. 2 PARA BOP).
- ARTÍCULOS CON CATEGORÍA SPCI, EL PROVEEDOR DEBE CONTAR CON UN PROGRAMA DE CALIDAD QUE CUMPLA CON LOS CRITERIOS 3, 4, 5, 7, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 DEL PGC/GCN DE ACUERDO AL APÉNDICE "A" DE LA BTP APCSB-9.5-1 EDICION 1976.
- ARTÍCULOS CON CATEGORÍA RW, EL PROVEEDOR DEBE CONTAR CON UN PROGRAMA DE CALIDAD QUE CUMPLA CON LOS CRITERIOS 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 DEL PGC/GCN, Y LOS REQUISITOS DE LA BTP-ETSB-11.1.
- SOFTWARE CON CATEGORÍA IMPORTANTE PARA LA SEGURIDAD DEBE CONTAR CON UN PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE SOFTWARE DE ACUERDO AL ESTANDAR IEEE 730-1989, "SOFTWARE QUALITY ASSURANCE PLANS" O LAS REFERENCIADAS EN EL OFICIO AOO.110.065/2000 DE LA CNSNS.
- COMPONENTES DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO EN SECO CON CATEGORÍA IMPORTANTE PARA LA SEGURIDAD, EL PROVEEDOR DEBE ESTAR CALIFICADO DE ACUERDO A UN PROGRAMA DE GARANTÍA DE CALIDAD EN CUMPLIMIENTO CON EL APÉNDICE B DEL 10CFR50, SUBPARTE G DEL 10CFR72, SUBPARTE H DEL 10CFR71 Y CUMPLIR CON 10CFR21.21.

NOTA: EL PROVEEDOR/FABRICANTE MANTENDRÁ ACTUALIZADO Y APROBADO SU PROGRAMA DE GARANTÍA DE CALIDAD; ASIMISMO, EL PROGRAMA DEBERÁ ESTAR ACEPTADO POR CFE Y EL/LOS ARTÍCULO(S) SERÁN FABRICADOS BAJO SU PROGRAMA.

II.- REQUISITOS GENERALES. PARA ARTÍCULOS REQUERIDOS CON CATEGORÍA GC-1, 2, 3, 4, SPCI, RW, IMPORTANTE PARA LA SEGURIDAD EL PROVEEDOR DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- ACCESO AL ÁREA DE TRABAJO Y A LOS REGISTROS DE GARANTÍA DE CALIDAD SERA AUTORIZADO A LOS REPRESENTANTES DE CFE. PARA PROPÓSITOS DE INSPECCIÓN O AUDITORIA CUANDO SEA REQUERIDO.
- CFE DETENDRÁ EL TRABAJO O EMBARQUE DE LOS ARTICULOS HASTA LA RESOLUCIÓN SATISFACTORIA DE INCONFORMIDADES DETECTADAS EN EL PROCESO.
- EL PROVEEDOR DEBERÁ MANTENER ADECUADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS DE FABRICACIÓN DE LOS ARTICULOS, LA DISPOSICIÓN DE ESTOS DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO CON NOVENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A CFE.
- PARA ARTICULOS BAJO FABRICACIÓN ESPECIAL, EL PROVEEDOR NOTIFICARA A GC/CFE CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN LAS FECHAS DE PUNTOS DE ATESTIGUAMIENTO Y ESPERA SELECCIONADOS DEL PPI APROBADO POR LA GC/CFE (ANEXO GC-9414-2) Y PARA INSPECCIÓN FINAL 14 DÍAS ANTES DEL EMBARQUE.

E) EL PROVEEDOR DEBERÁ INDICAR EN SU COTIZACIÓN, ENTENDIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS REQUISITOS INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO
--

III.- DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL EMBARQUE:

- PAQUETE DE DOCUMENTACIÓN FINAL ENVIADO POR EL SUMINISTRADOR A CONTROL DE CALIDAD DE CFE.
- CERTIFICADO DE INSPECCIÓN FINAL (EMITIDO POR GC/CFE, SOLICITADO POR EL SUMINISTRADOR), A MENOS QUE EL GRUPO CONTROL DE PROVEEDORES LO EXENTE POR ESCRITO.
- LIBERACIÓN PARA EMBARQUE (EMITIDA POR ING/CFE, SOLICITADA POR EL SUMINISTRADOR), CUANDO APLIQUE.
- REPORTES DE NO-CONFORMIDAD Y/O SOLICITUDES DE EXENCIÓN DE CONTRATO APROBADAS POR CFE, CUANDO APLIQUE.
- INSTRUCCIONES DE ALMACENAMIENTO (EN ACUERDO CON ANSI N45.2.2/72)
- REQUISITOS ADICIONALES DE ACUERDO AL ANEXO GC-9415-1 (EN CASO DE APLICAR ÉSTOS SE INDICARÁN EN LA NOTA 4 DEL ANEXO 1 DEL IIV-04 ULT. REV., ADJUNTO A CADA DOCUMENTO DE COMPRA).

- NOTAS:
- EL SUMINISTRADOR IMPONDRÁ SU PROGRAMA DE CALIDAD A POSIBLES SUB-SUMINISTRADORES.
 - SI EL PROVEEDOR ES GE, EL PQC DEBERÁ COMPRENDER LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y DE GARANTÍA DE CALIDAD, SOLICITADA EN ESTA ORDEN DE COMPRA.
 - EL SUMINISTRADOR DEBERÁ ENVIAR PARA APROBACIÓN A CFE SÓLO LOS REPORTES DE NO CONFORMIDAD CON DISPOSICIÓN ÚSESE COMO ESTÁ, O REPARAR.

IV.- LIBERACIÓN PARA FABRICACIÓN NO SI (Cumple con la siguiente sección)

V.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIA A LA FABRICACIÓN: N/A

APROBADO POR:

ING. EDGAR NIEVES PRIETO